

10

ASPECTOS IMPORTANTES DE LA NUEVA NORMATIVA SOBRE MEDIDAS DE AISLAMIENTO PARA EL SECTOR CONSTRUCTOR (DECRETO NACIONAL 749, DECRETOS DISTRITALES 131 Y 132, CIRCULAR 001 DE MINVIVIENDA)

1. ¿Qué fechas se estipulan para el nuevo periodo de aislamiento preventivo obligatorio anunciado por el Gobierno Nacional? (Artículo 1 Dec.749)

Va desde el 1 de junio hasta el 1 de julio del 2020. Para Bogotá se expidió el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo del 2020, el cual contempla continuar el periodo de aislamiento entre el 1 y el 16 de junio de 2020.



2. ¿A partir de cuándo aplica el Decreto y que normas deroga? (Artículo 13 Dec.749)

Aplica a partir de las cero horas de 1 de junio de 2020, y deroga los Decretos 402 y 412 sobre medidas de orden público y salud pública, así como los decretos 636 del 6 de mayo y 689 del 22 de mayo de 2020.

3. ¿Qué deber tienen los alcaldes y gobernadores?

Deberán ejecutar las medidas decretadas en el ámbito de sus territorios, para lo cual pueden, dentro de sus competencias legales y constitucionales, impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de la medida del aislamiento preventivo obligatorio.

NOTA: teniendo en cuenta que las medidas de las autoridades locales se ha desarrollado paulatinamente, Camacol B&C mantendrá su monitoreo constante en Bogotá y 25 municipios de Cundinamarca con el fin de mantener actualizados a sus afiliados.

4. ¿En qué casos se permite el derecho de circulación para el sector constructor y qué requisitos se deben cumplir?

El Decreto Nacional 749 en su artículo 3 exceptúa y autoriza la circulación de personas y vehículos para 43 actividades, de las cuales se resaltan las siguientes por considerarlas de interés directo para el sector:

- Actividades del sector constructor, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas (numeral 18).
- La prestación de actividades notariales y de registro de instrumentos públicos (numeral 27).
- Expedición de licencias urbanísticas (numeral 27).
- Comercio al por mayor, al por menor, funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias (salas de ventas) (numeral 32).
- Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general (oficinas) (numeral 42).
- La realización de avalúos de bienes y de estudio de títulos, que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (numeral 36).



Para iniciar las actividades se deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, se deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Covid-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades públicas de orden nacional y territorial (Parágrafo 5°).

La circular 001 del 29 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que a partir del primero (1°) de julio de 2020 se podrán realizar obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal. En el caso de Bogotá, a pesar de que las obras de remodelación quedaron descritas en el Artículo 2, es importante mencionar que atendiendo a lo dispuesto en la circular mencionada, y en el Parágrafo 5° del Artículo 3 del Decreto 749, estas solo se pueden realizar a partir del primero de julio de 2020.

La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 131 de mayo 31 de 2020, el cual exceptúa y autoriza las mismas actividades que menciona el Gobierno Nacional (Artículo 1). De estas actividades se resaltan:

- La ejecución de obras de construcción de edificaciones.
- Actividades relacionadas con la garantía legal sobre la misma construcción.
- El suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las obras de construcción (numeral 18).
- La ejecución de obras civiles y la remodelación de inmuebles (numeral 19).

En el Artículo 4 se estableció que en el caso de actividades y establecimientos de comercio como centros comerciales, actividades profesionales, técnicas y de servicios generales e inmobiliarios, se deberá realizar la inscripción de que trata el Decreto Distrital 128 de 2020 a partir del primero de junio en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica.

La Administración Distrital podrá establecer pilotos para iniciar la reactivación de estos nuevos sectores, siempre y cuando se cumpla con los horarios y turnos que se establezcan en los protocolos de bioseguridad previstos para el control de la pandemia del Covid-19.

PARA TENER EN CUENTA...

- Tanto el Decreto Nacional como el Distrital autorizan el funcionamiento de las actividades inmobiliarias en general.
- La Administración Distrital ha creado el espacio para el registro de los protocolos para la reapertura de las salas de venta, el cual deberá hacerse en el sitio web <http://190.158.101.224/repositorio-especiales/reactivacion-economica/> con el CIU 6810.
- Como caso especial, mediante el Decreto 132 del 31 de mayo de 2020, la Alcaldía de Bogotá limitó la libre circulación de vehículos y personas en la localidad de Kennedy, por lo que las actividades de construcción y manufactura de que tratan los Decretos Distritales no podrán llevarse a cabo en esta localidad.

5. ¿Puede un municipio solicitar el levantamiento de la medida de aislamiento? (Artículo 4 Dec.749)

Sí, siempre que sea un municipio sin Covid-19, caso en el cual puede solicitar el levantamiento de la medida ante el Ministerio del Interior. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá acreditar e informar que el municipio no presenta afectación de Covid-19.

6. ¿Los alcaldes y gobernadores pueden adicionar más actividades a las excepciones descritas por el Gobierno Nacional? (Dec.749)

Sí, estas deberán ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

7. ¿Los alcaldes y gobernadores pueden suspender las actividades exceptuadas del confinamiento y decretadas por el Gobierno Nacional? (Parágrafo 7, artículo 3 Dec. 749)

Sí, previa autorización del Ministerio del Interior.

8. ¿Qué actividades no se permite desarrollar y están expresamente prohibidas? (Artículo 5 Dec.749)

- Eventos que impliquen aglomeración de personas.
- Establecimientos y locales como bares, discotecas, juegos de azar y billares.
- Locales gastronómicos.
- Gimnasios, polideportivos, spa.
- Práctica deportiva grupal.
- Servicios religiosos.
- Cines y teatros.

9. ¿Continuará el teletrabajo y el trabajo en casa? (Artículo 6 Dec.749)

Sí, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, que no sean indispensables en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa.



10. ¿Qué sanciones prevé esta norma? (Artículo 12 Dec.749)

El no cumplimiento de las medidas sanitarias dará lugar a prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y/o multas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.